

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-425

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha nueve (09) de abril del año 1997, RNC 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Julio Cesar Santana León, Director Administrativo y Financiero; Gerardo Lagares Montero, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Gerard Rádhames de los Santos Valdez, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de Recurso de Reconsideración interpuesto por la entidad ARSA, S.R.L., entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del con asiento social no especificado, debidamente representada por la señora Melida Melitina Soriano, de calidades no especificada, recibido en fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Azua.

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.



N

5' (

(N)

RA

j.5.



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-425

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fechas lunes veintiocho (28) de febrero y martes primero (01) del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034 "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Azua".

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del viernes cuatro (4) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.lnabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA".

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó la Acta Número 0086-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un



D

SC,

Pro

RA

1.5



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-425

gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

"El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva". (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de

K

5, 4,

ho

RA

j.5.





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-425

extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha ocho (08) del mes de julio del dos mil veintidós (2022), fue le fue notificada a la entidad ARSA, S.R.L., la comunicación INABIE-DCC-Núm.1907-2022, contentiva de notificación de habilitación.

POR CUANTO: A que en fecha cuatro (04) del mes de agosto del dos mil veintidós (2022), fue publica el acta número 0297-2022, mediante la cual se establece entre otras, que no resultó adjudicado para los lotes que participó.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que la solicitante entre otras cosas, alega que: "Que ha cumplido con todo lo establecido en el pliego de condiciones específicas de la presente licitación, fue emitido por el departamento de compras y contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el acta no. 0297-2022, acta de puntaje, donde fue acreditado con un puntaje, más sin embargo, no he sido notificada con la adjudicación según lo establece el pliego de condiciones. Nuestra empresa es una MYPIME, con un alto compromiso social, conocedora de la realidad socioeconómica de las familias dominicanas más vulnerables, y en virtud del conocimiento de esta situación, nos motivó a incurrir en el servicio de alimentos para las escuelas, que albergan a los niños estudiantes más vulnerables del sector público y ser además de esto, fuente de empleo y de sustento de una gran número de familias, a las cuales, con nuestra injustificada no adjudicación, se estaría colocando en una situación de extrema vulnerabilidad, sin sustento tanto para ellos como para sus dependientes. Sus hijos también son de esa población vulnerable que esta institución está llamada a proteger, por lo que

N

9.6

W

QD

1.5.





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-425

apelamos al buen sentido de justicia que debe primar en el quehacer de la administración pública a los fines de que nuestro caso sea revisado".

Resulta: Que ha sido criterio constante de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su condición de órgano rector del sistema de contrataciones del Estado, que dentro de los requisitos mínimos para la interposición de recurso de Reconsideración o reclamación, está la "identificación del acto emitido por la institución contratante y con el cual te encuentras inconforme", de lo que se desprende que la parte solicitante, no se encuentra conforme con los resultados del acta número 0297-2022, expedida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

Resulta: Que, la recurrente entiende que no solo debió ser habilitada, sino que también debió resultar adjudicado, toda vez, cumple con los parámetros exigidos por el pliego; que es menester recalcarle a la mencionada recurrente que una licitación es un procedimiento donde los interesados compiten entre sí para adjudicarse un bien o servicio. Una licitación se organiza a través de un conjunto de reglas (pliego) que determinan la forma en la cual los demandantes, participantes u oferentes, compiten entre sí con el fin de adquirir el servicio o bien subastado, es decir, que al ser una competencia justa revestida del principio de igualdad y transparencia por el que se rige el Departamento de Compras y Contrataciones, cumplir con todas las formalidades es parte de las reglas que habilitan a los oferentes para formar parte del proceso, de modo que exista entre ellos uniformidad e igualdad, siendo juzgado bajo el mismo parámetro, no así, esto le asegura que el oferente sea el adjudicatario, ya que el Departamento de Compras y Contrataciones, elegirá la oferta que sustancialmente mejor se adapte a las demandas y presupuesto y a los criterios propio de su justo juicio.

Resulta: Que el pliego de condiciones en su numeral 1.14 sobre Exención de Responsabilidades, establece que: "el Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado



7. 5,c,

W

RD

1.5.



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-425

a declarar calificado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas, si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas." Es decir, que, el cumplimiento por parte del recurrente a lo establecido en el pliego de condiciones específicas para el proceso de licitación pública número INABIE-CCC-LPN-2022-0034, no obliga al Comité de Compras y Contrataciones a elegirlo como adjudicatario, que el apego a lo establecido en el pliego, son las formalidades que lo facultaron como oferente para poder formar parte del referido proceso.

Resulta: Que, en el acta número 0298-2022, la recurrente figura en la lista de puesto obtenido con en los lotes que participó, con las puntuaciones y posiciones siguientes:

LOTE	PUNTUACIÓN TOTAL	POSICIÓN
1	60	24
2	57	30
3	57	38
4	57	30
5	57	36
6	58	23
7	59	30
8	61	21
9	61	26
10	58	35
11	67	19
12	63	24
13	71	9
14	67	14
15	67	10

9.4

po

RD

1.5

Resulta: Que los oferentes que ganaron los lotes descritos sus puntuaciones superaron las del hoy recurrente, para poner un ejemplo aclaratorio e ilustrativo, en el lote 1 el adjudicado obtuvo una puntuación de 86, en el lote 2 el adjudicado obtuvo una puntuación de 78, en el lote 3 el adjudicado obtuvo una puntuación de 81, en el lote 4 el adjudicado obtuvo una puntuación de 86, en el lote 5 el adjudicado obtuvo una puntuación de 78, en el lote 6 el adjudicado obtuvo





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-425

una puntuación de 80, en el lote 7 el adjudicado obtuvo una puntuación de 80, en el lote 8 el adjudicado obtuvo una puntuación de 82, en el lote 9 el adjudicado obtuvo una puntuación de 86, en el lote 10 el adjudicado obtuvo una puntuación de 81, en el lote 11 el adjudicado obtuvo una puntuación de 83, en el lote 12 el adjudicado obtuvo una puntuación de 84, en el lote 13 el adjudicado obtuvo una puntuación de 85, en el lote 14 el adjudicado obtuvo una puntuación de 87 y en el lote 15 el adjudicado obtuvo una puntuación de 81, puntuaciones claramente por arriba de la que el hoy recurrente obtuvo;

Resulta: Que la lista de lugares ocupados, es una exigencia establecida en el párrafo del artículo 102, del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, Decreto número 543-12, con lo cual se busca notificar a cada oferente participante y no adjudicado en la posición que quedó frente a su oponentes, es decir, como ejemplo preciso y conciso que en el Lote número 1, la parte solicitante quedó en el lugar número 24, con una puntuación por debajo de 23 oferentes con ofertas que se ajustaron sustancialmente al criterio del pliego de condiciones específicas, más que la suya, y así sucesivamente de acuerdo a la tabla anteriormente descrita. Que así las cosas, este Comité de Compras y Contrataciones, entiende que procede RECHAZAR, como al afecto se RECHAZA el presente recurso de reconsideración por improcedente, mal fundado y carente de base legal, en sus alegatos, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.



S.C.

RD

1.5



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-425

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: El acta número 0297-2022, de fecha 04 de agosto del año 2022.

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de reconsideración interpuesto por la entidad ARSA, S.R.L., provista del RNC por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme al derecho.

SEGUNDO: RECHAZA el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la entidad **ARSA**, **S.R.L.**, provista del RNC contra las disposiciones del acta número 0297-2022, de fecha 04 de agosto del año 2022, por los motivos anteriormente expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a la entidad ARSA, S.R.L., provista del RNC

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Publica y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral



N

5.0

w

RA

1.5.



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-425

8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo

Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

Sr. Gerardo Lagares Montero

Consultor Jurídico Asesor legal del Comité

Sr. Julio Cesar Santana de León

Director Administrativo Financiero

Sr. Gerard Rådhames de los Santos Valdez

Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública